

Ley N° 13988

REGULACION DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Documento Actualizado

Toda la Norma

Ver Imagen del D.O.

Promulgación: 19/07/1971

Publicación: 23/07/1971

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 1971

Página: 120

Referencias a toda la norma

Artículo 6

Cuando las cooperativas se organicen de acuerdo a la presente ley, las instituciones o empresas públicas o privadas estarán obligadas a descontar del sueldo de sus funcionarios o de la pasividad de sus beneficiarios, en su caso, las retenciones que las cooperativas les comuniquen y entregar el dinero dentro de los cinco días subsiguientes. Las retenciones, ya sean por aporte de partes sociales, ahorro a amortización de créditos, no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del sueldo o pasividad nominal. (*)

(*) Notas:

Redacción dada por: Ley N° 17.691 de 23/09/2003 artículo 1.

TEXTO ORIGINAL: Ley N° 13.988 de 19/07/1971 artículo 6.

Referencias al artículo

Ayuda

